

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y EL MINISTERIO DEL TRABAJO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración de este convenio, por una parte la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**, legalmente representado por la magíster Andrea Montalvo Chedraui, en su calidad de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme consta del Decreto Ejecutivo Nro. 474 de 05 de julio del 2022, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará la "**SENESCYT**"; y por otra, el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, representado legalmente por el arquitecto Patricio Donoso Chiriboga, en su calidad de Ministro de Trabajo, conforme consta del Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, que en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará "**MDT**".

A los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir este convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – MARCO NORMATIVO Y ANTECEDENTES:

- 1.1. El numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que es un deber primordial del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";*
- 1.2. El numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tiene derecho a: (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de la información y comunicación";*
- 1.3. El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*
- 1.4. El artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)"*
- 1.5. El artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado";*

- 1.6. El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "(...) *El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.*";
- 1.7. El numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*";
- 1.8. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";
- 1.9. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";
- 1.10. El artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.*";
- 1.11. Los números 2 y 5 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: "*El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. (...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.*";
- 1.12. El artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena en su inciso primero que: "*Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin*";
- 1.13. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*";
- 1.14. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador: "*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.*



Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

1.15. El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: (...) 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;*

1.16. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Principio de colaboración: Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)*

En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”;

1.17. El artículo 539 del Código del Trabajo dispone que corresponde al Ministerio del Trabajo, *“(...) la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia (...);”;*

1.18. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“(...) La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*

1.19. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría contará con el personal necesario para su funcionamiento.”;*

1.20. El inciso final del artículo 1 de la Ley de la Juventud, consagra que: *“Para efectos de la presente ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre 18 y 29 años de edad”;*

1.21. El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“(...) Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;*

1.22. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

- 1.23. Mediante Decreto Ejecutivo No. 474 de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- 1.24. Conforme lo determina el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, el Ministerio del Trabajo tiene como misión ser: "(...) *La institución rectora de políticas públicas de trabajo, empleo y del talento humano del servicio público, que regula y controla el cumplimiento a las obligaciones laborales mediante la ejecución de procesos eficaces, eficientes, transparentes y democráticos enmarcados en modelos de gestión integral, para conseguir un sistema de trabajo digno, de calidad y solidario para tender hacia la justicia social en igualdad de oportunidades.*";
- 1.25. Mediante Informe Técnico de necesidad No. SIES-DGICS-2022-164 de 03 de octubre de 2022, elaborado por Nelly Fernanda Paredes, Directora de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores, y revisado y aprobado por Cecilia Alexandra Santana Estrada, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, se señaló que:

"CONCLUSIONES / *El Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SENESCYT y el MDT, pretende, cumplir con la contratación efectiva de los estudiantes que habiendo cumplido todos los requisitos para su titulación, postulen en la plataforma búsqueda de empleo del MDT, diversificando y potencializando la oferta con la intención de obtener un trabajo remunerado acorde a sus conocimientos y trayectoria académica.*

Finalmente, estos espacios entre los cuales se ejecute la promoción por los medios digitales a los estudiantes con el objetivo de promover el uso de la plataforma de búsqueda de empleo, y mejorar los acercamientos entre la industria a través de sus vacantes y la oferta academia priorizando a los estudiantes de formación técnica y tecnológica, y así diversifiquen la industria y el desarrollo del Ecuador, optimizando los procesos de contratación y estabilidad laboral que tanto demanda dichas necesidades.

RECOMENDACIONES/ *Con base a los antecedentes expuestos, y considerando las necesidades institucionales de fortalecer los procesos de contratación a los titulados de los Institutos y Conservatorios Superiores Públicos adscritos a esta Cartera de Estado, por medio de la Plataforma de búsqueda de empleo por parte del Ministerio del Trabajo, forma parte de la política pública y derechos de los estudiantes y titulados que en búsqueda de oportunidades laborales, mejorará la calidad de espacios y trabajo para los jóvenes profesionales."*

- 1.26. Mediante Informe Técnico de Necesidad Nro. MDT-CES-012-2022-I, de 14 de noviembre de 2022, elaborado por el Experto de Empleo y Salarios, revisado por la Coordinadora de Empleo y Salarios, Subsecretario de Empleo y Salarios; revisado y aprobado por el Viceministro de Trabajo y Empleo, y aprobado por la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo, se determinó la necesidad de suscribir este convenio de cooperación; y,
- 1.27. Mediante memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2023-0023-M de 05 de enero de 2023, la Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior informó a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: "(...) *me permito remitir para su aprobación el Informe*

**Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación**

Dirección: Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y Whympier

Código postal: 1701518 / Quito-Ecuador **Página 4 de 11**

Teléfono: +593-2 393 4300

www.educacionsuperior.gob.ec



República
del Ecuador

de Necesidad Nro. SIES-DGICS-2022-164 del 03 de octubre del 2022 con el fin de que se disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la emisión del referido instrumento legal." Con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre SENESCYT y el MDT (Bolsatec).

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto coordinar acciones entre las partes con el fin de establecer mecanismos de interacción y cooperación para la ejecución de actividades de interés y beneficio mutuo para fomentar la vinculación laboral de los estudiantes titulados de los Institutos y Conservatorios Superiores adscritos a la SENESCYT a través del Servicio Público de Empleo del MDT.

CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes ejecutarán las siguientes obligaciones:

3.1. OBLIGACIONES DE LA SENESCYT:

- 3.1.1 Fomentar el uso de la plataforma del Servicio Público de Empleo del MDT para impulsar la vinculación laboral de los estudiantes titulados de los Institutos y Conservatorios Superiores adscritos a la SENESCYT.
- 3.1.2 Informar a los estudiantes titulados de los Institutos y Conservatorios Superiores adscritos a la SENESCYT, respecto de la oferta de capacitación, el uso y registro en la plataforma del Servicio Público de Empleo del MDT para la búsqueda de oportunidades laborales.
- 3.1.3 Brindar al MDT, información de los estudiantes titulados de los Institutos y Conservatorios Superiores adscritos a la SENESCYT para facilitar su registro en la plataforma del Servicio Público de Empleo.

3.2.- OBLIGACIONES DEL MDT:

- 3.2.1 Fomentar el uso de la plataforma del Servicio Público de Empleo, a través del registro y seguimiento de perfiles, para impulsar la vinculación laboral de los estudiantes titulados de los Institutos y Conservatorios Superiores adscritos a la SENESCYT.
- 3.2.2 Registrar en la plataforma del Servicio Público de Empleo la información del perfil laboral de los estudiantes titulados de los Institutos y Conservatorios Superiores, proporcionada por la SENESCYT.
- 3.2.3 Informar a la SENESCYT la oferta de capacitación del Servicio Público de Empleo para ponerla en conocimiento a los estudiantes titulados de los Institutos y Conservatorios Superiores adscritos a la SENESCYT.
- 3.2.4 Generar reportes de manera semestral, en relación con los avances sobre el registro, postulaciones y vinculaciones al campo laboral, de los estudiantes titulados de los Institutos y Conservatorios Superiores adscritos a la SENESCYT y registrados en la plataforma del Servicio Público de Empleo.

3.3.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- 3.3.1 Coordinar de manera interinstitucional los mecanismos necesarios para impulsar el acceso a oportunidades laborales a través del Servicio Público de Empleo del MDT, a los estudiantes titulados de los Institutos y Conservatorios Superiores adscritos a la SENESCYT.
- 3.3.2 Coordinar conjuntamente las actividades de difusión, promoción y posicionamiento de los resultados de este convenio.
- 3.3.3 Entregar conjuntamente de manera semestral un informe de ejecución de las acciones realizadas para alcanzar y cumplir los objetivos de este convenio.
- 3.3.4 Coordinar de manera conjunta las campañas de registro de los estudiantes titulados de los Institutos y Conservatorios Superiores en la plataforma del Servicio Público de Empleo del MDT, siempre y cuando no contemple la erogación de recursos económicos.
- 3.3.5 Proporcionar, dentro de su factibilidad, el apoyo operativo necesario para el cumplimiento de las actividades comprometidas en este convenio o que se desprenda de su ejecución, siempre y cuando no contemple la erogación de recursos económicos.
- 3.3.6 Designar el personal necesario para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- 3.3.7 Proporcionar de forma oportuna la información requerida para alcanzar los objetivos planteados en el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO:

El plazo de vigencia del convenio será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

La renovación del plazo del convenio se formalizará a través de la suscripción de un convenio modificatorio previo cumplimiento del procedimiento previsto en el segundo párrafo de la cláusula octava del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

- 5.1 Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa por escrito o correo electrónico de cada uno de los administradores designados, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para su tratamiento determinado en este convenio.
- 5.2 La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice aquella para los fines pertinentes.
- 5.3 Las instituciones firmantes, se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este convenio.
- 5.4 Las partes quedan expresamente autorizadas a divulgar información de cualquiera de las partes a empleados, trabajadores o servidores, de cualquiera de ellas en la medida en que sea necesario para cumplir con el objeto de este convenio, y siempre bajo su responsabilidad por el mal uso que tales personas pudieran dar a dicha información.
- 5.5 Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:
 - a) Tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución este convenio;

**Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación**

Dirección: Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y Whympner

Código postal: 1701518 / Quito-Ecuador **Página 6 de 11**

Teléfono: +593-2 393 4300

www.educacionsuperior.gob.ec



- b) Han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,
- c) Están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

5.6 La divulgación de información de una de las partes no se impedirá en los siguientes casos:

- a) Si se respondiera a una solicitud realizada por un tribunal, juez u otra entidad gubernamental competente del Ecuador; y,
- b) Si fuese requerida de alguna otra forma por la ley, a pesar de que la parte que tuviera la información haya comunicado tal hecho previamente a la contraparte, y haya hecho esfuerzos razonables para obtener una orden de protección que disponga que la divulgación de la información de la otra parte debe ser utilizada únicamente para los fines para los cuales se emitió tal orden o requerimiento legal. En este caso, se procederá a comunicar inmediatamente este particular a la contraparte institucional, de manera previa a la entrega de la información requerida, a efecto de que la parte dueña de la información pueda interponer cualquier acción que considere pertinente en resguardo de sus intereses.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN:

Los administradores de este convenio velarán por el cabal cumplimiento y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento, así como de su seguimiento, control, monitoreo, supervisión, coordinación, gestión, evaluación y cierre. Las partes designan a las siguientes personas como administradoras:

- a) La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designa como administrador al Director/a de Gestión de Institutos y Conservatorios Superiores Públicos o quien haga sus veces.
- b) El Ministerio del Trabajo designa al Coordinador/a de Empleo y Salarios o su delegado/a.

Los administradores de este convenio podrán establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y operativos en el ámbito de sus competencias para la correcta ejecución de este convenio, sin que represente algún tipo de traba, para lo cual deberán sujetarse a los procedimientos que cada institución establece para el efecto, conforme la normativa vigente.

Es responsabilidad de los administradores elevar a conocimiento de la máxima autoridad de cada una de las instituciones cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio. Así también, es su responsabilidad resguardar según corresponda, los intereses institucionales respecto de la ejecución y finalización satisfactoria de las actividades originadas en este convenio.

Los administradores presentarán a sus autoridades, un informe semestral respecto a la ejecución de este convenio. En caso de terminación por cualquiera de las causales establecidas en este instrumento, en un término no mayor a veinte (20) días, los administradores presentarán a sus autoridades un informe final de ejecución de este convenio.

Las partes podrán sustituir o cambiar a los administradores de este convenio, para lo cual las máximas autoridades de las instituciones comparecientes deberán emitir una comunicación oficial a los nuevos administradores del convenio, sin que sea necesaria la modificación de este instrumento jurídico.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza de este instrumento, el mismo no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias o erogación de recursos económicos.

En caso de requerir recursos económicos para la realización de una actividad determinada, se suscribirán oportunamente convenios específicos. En estos convenios se determinará el aporte que cada institución entregará, siempre que cuente con las certificaciones presupuestarias necesarias y, se cumpla con los demás requisitos y procedimientos contemplados en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES:

El convenio es susceptible a revisión, modificación y ampliación de sus cláusulas durante su vigencia siempre y cuando no desnaturalicen el objeto del mismo, para lo cual, las máximas autoridades de las instituciones comparecientes deberán suscribir un convenio modificadorio, previo informe técnico favorable de los administradores. El proceso de revisión, modificación o ampliación no deberá durar más de treinta (30) días término para promover la correcta y eficaz ejecución de las acciones.

De existir cambios dentro de la estructura de este convenio, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios siguiendo los siguientes pasos: 1. Se notifica de manera escrita a la otra parte sobre la necesidad de modificación; 2. Se realiza una validación técnica por parte de el/los administrador/es requirentes; 3. Se envía a la otra parte la propuesta de modificación con el respectivo informe técnico; 4. Se receptan cambios y/o sugerencias; 5. Las partes, a través de sus áreas técnicas y jurídicas, efectúan la revisión final de la propuesta del convenio modificadorio; y, 6. Una vez aceptadas todas las modificaciones, se procede a la suscripción del instrumento legal por parte de las máximas autoridades o sus delegados.

En todo caso, las modificaciones realizadas no afectarán la validez de este convenio, ni podrán ser alegadas para anular la totalidad del instrumento; el resto de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:

- 9.1. La relación entre las partes se limita única y exclusivamente a la cooperación para la ejecución del objeto de este convenio, por lo que, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de las instituciones que trabajen en la ejecución o aplicación de este instrumento.
- 9.2. Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, servidores, trabajadores, formadores y empleados. De igual manera, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones civiles o laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación de ningún tipo, respecto del personal designado por la otra, para la ejecución de este convenio.
- 9.3. Cualquier responsabilidad frente a terceros, será asumida por la institución cuyos representantes, servidores, trabajadores, formadores o empleados la haya ocasionado, ya sea por acción u omisión que sea probada de manera fundamentada y respetando el debido proceso.

**Secretaría de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación**

Dirección: Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y Whympers
Código postal: 1701518 / Quito-Ecuador **Página 8 de 11**
Teléfono: +593-2 393 4300
www.educacionsuperior.gob.ec



República
del Ecuador

20230002 CI ✓

- 9.4. Las partes declaran expresamente que con la celebración de este convenio y respecto de las actividades que de este se generen, así como la de sus acuerdos accesorios de gestión, colaboración y entrega de información que se lleguen a suscribir en el marco de este convenio, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 10.1 Las partes podrán dar por terminado el presente convenio, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del objeto del convenio.
- b) Por vencimiento del plazo.
- c) Por mal uso de la información entregada o recibida por parte de uno de los administradores del convenio.
- d) Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes.
- e) Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes, motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.
- f) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes, para lo cual bastará con la emisión de un informe favorable por parte del administrador del convenio, de la institución que subsiste legalmente.

- 10.2 La terminación del presente convenio, por las causales señaladas en las letras c) y e), seguirá el siguiente procedimiento:

Cuando se demuestre expresamente el incumplimiento de las obligaciones contempladas en este convenio, la parte interesada notificará por escrito a la contraparte a la que se le impute el eventual incumplimiento para que ésta cumpla o justifique debidamente, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren pertinentes al caso, en un término de diez (10) días. De no remediar o justificar el incumplimiento en el término requerido, la parte interesada podrá dar por terminado de forma el convenio, notificando con la resolución de terminación del convenio debidamente motivada y suscrita por la máxima autoridad institucional o su delegado.

- 10.3 Para la finalización del presente instrumento, por cualquiera de las causales previstas en las letras a), b), d) y f), las partes realizarán una evaluación conjunta y/o individual de su cumplimiento y sustentarán el mismo mediante informes finales, generados por los administradores del convenio, recomendando a las máximas autoridades la suscripción del acta de finiquito correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias en la ejecución o interpretación de este convenio, o sus posteriores enmiendas, las partes tratarán de llegar a un acuerdo amigable y directo que solucione la divergencia, en un término no mayor a treinta (30) días; lo cual se dejará constancia en un documento suscrito por las máximas autoridades de las entidades comparecientes o sus delegados.

De no existir acuerdo, las partes convienen en someter la controversia al procedimiento alternativo de mediación reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito. El proceso de mediación estará sujeto al artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, la controversia se someterá al proceso contencioso administrativo previsto en el Código Orgánico General de Procesos, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:

Para notificaciones y recepción de documentación, las partes fijan su domicilio en las direcciones que se indican a continuación:

MINISTERIO DEL TRABAJO

- Dirección: Av. República de El Salvador Nro. N34-183 y calle Suiza, edificio Torrezul.
- Teléfono: 593-2-381-4000 ext. 10519.
- Ciudad: Quito – Ecuador.
- Correo electrónico: convenios_encuentraempleo@trabajo.gob.ec

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

- Dirección: Whymper E7-37 y Alpallana.
- Teléfono: 593-2-393-4300.
- Ciudad: Quito – Ecuador.
- Correo electrónico: csantana@senescyt.gob.ec

Para la ejecución del convenio, las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio en un término de quince (15) días.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este instrumento los siguientes documentos:

- a) Decreto Ejecutivo No. 14 de 24 de mayo de 2021, a través del cual el Presidente de la República del Ecuador nombró al arquitecto Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Dirección: Alpallana E7-183 entre Av. Diego de Almagro y Whymper
Código postal: 1701518 / Quito-Ecuador **Página 10 de 11**
Teléfono: +593-2 393 4300
www.educacionsuperior.gob.ec



- b) Decreto Ejecutivo No. 474 del 05 de julio de 2022, a través del cual el Presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- c) Informe técnico de viabilidad No. SIES-DGICS-2022-164 de 03 de octubre de 2022, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d) Informe técnico de necesidad Nro. MDT-CES-012-2022-I, de 14 de noviembre de 2022, emitido por el Ministerio del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:


Los representantes de las entidades que suscriben este convenio aceptan expresamente su contenido íntegro, por haberse formulado en seguridad de sus intereses y de los usuarios.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, definiciones, conceptos, derechos, compromisos y obligaciones que se estipulan en este instrumento, son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Aceptando el total contenido de las cláusulas precedentes, las partes para constancia suscriben el convenio en cinco (5) ejemplares originales del mismo tenor y efecto legal.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de enero de 2023.

Por la SENESCYT:






Mgs. Andrea Montalvo Chedraui
Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia,
Tecnología e Innovación

Por el MDT:



Arq. Patricio Donoso Chiriboga
Ministro del Trabajo

| Acción | Nombres y Apellidos | Firma | Fecha |
|----------------|----------------------|---|------------|
| Elaborado por: | Abg. Karla Soto |  | 19/01/2023 |
| Revisado por: | Abg. Pamela Abud |  | 19/01/2023 |
| Aprobado por: | Abg. Alfredo Paredes |  | 19/01/2023 |



